



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado quien quedó notificado vía correo electrónico.

La notificación fue remitida el día 22/09/2021 y se entiende surtida el 27 de septiembre de 2021 (transcurridos dos días después de la fecha de entrega).

Corrieron hábiles para pagar y excepcionar los días 28,29,30 de septiembre; 1,4,5,6,7,8,11 de octubre de 2021. Termino que transcurrió en silencio.

Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con reporte de notificación del demandado. Sirvase proveer.

Armenia Q., 3 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (prendario)
Radicación: 630014003005-**2021-00205-00**

Se incorporarán al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderada, concernientes a la remisión de citación para notificación al demandado vía correo electrónico.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada (notificada vía correo electrónico) propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 468 del C.G.P dictando el proveído correspondiente que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, decretar la venta en pública subasta del bien mueble objeto de garantía prendaria previo su secuestro y avalúo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y **SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el oficio No. ST-PTM-CA-16932 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia- Setta, donde señalan que acatan la inscripción de la medida cautelar sobre el vehículo de placa JIR-775 de propiedad del demandado.

Al encontrarse pendiente ordenar el secuestro del vehículo de placa JIR-775 de propiedad del demandado, **SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término de ejecutoria del presente auto, allegue el certificado de tradición del vehículo e informe donde se encuentra ubicado o la ciudad donde circula.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**



RESUELVE:

PRIMERO: SE INCORPORA al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderada, concernientes a la remisión de citación para notificación del demandado vía correo electrónico.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFONDO MENDEZ PABÓN**.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien mueble objeto de garantía prendaria previo su secuestro y avalúo, para que con el producto de éste se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$3.200.000.⁰⁰.

SEXTO: SE INCORPORA al expediente y **SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el oficio No. ST-PTM-CA-16932 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia- Setta, donde señalan que acatan la inscripción de la medida cautelar sobre el vehículo de placa JIR-775 de propiedad del demandado.

SÉPTIMO: Al encontrarse pendiente ordenar el secuestro del vehículo de placa JIR-775 de propiedad del demandado, **SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término de ejecutoria del presente auto, allegue el certificado de tradición del vehículo e informe donde se encuentra ubicado o la ciudad donde circula.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c90c778a290ef3eca375b4d7bf90b93d573b8f9f4cac191f2a15ad76e851960

Documento generado en 04/11/2021 07:48:16 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**